

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,  
REALIZADA POR COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A.,  
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-061-2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°09**

**Santiago, 05 de enero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-061-2020; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°2499, de fecha 18 de diciembre de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N°2499/2020"), en su Resuelvo Primero, este Superintendente decretó una serie de medidas

provisionales pre-procedimentales, en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable “*Minera Florida*”, en virtud de lo señalado en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Compañía Minera Florida S.A., en adelante, el titular, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, las que consistieron en Manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido, entre ellas:

### 3. Mediciones manejo de emisiones atmosféricas. Art.

**48 letra f) LOSMA:** (ii) Realizar mediciones de ruido diurno y nocturno, mediante una ETFA, en los receptores R4, R5, R6, R9 y R10. El ruido de fondo deberá medirse en los mismos receptores y con la Línea de procesos N°2 detenida, lo cual deberá acreditarse. El monitoreo deberá realizarse previo al inicio de las obras de finalización de la implementación de las medidas de mitigación de ruidos en la Planta y en forma posterior al 100% de su implementación.

**Medio de verificación:** a) Aviso a la SMA de la fecha de ejecución de las mediciones solicitadas, a la casilla de correo [oficina.coquimbo@sma.gob.cl](mailto:oficina.coquimbo@sma.gob.cl); b) Reporte técnico de monitoreo de ruido antes del término de la implementación de las medidas de mitigación de ruidos.

**Plazo de ejecución:** a) 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y b) 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4° Que, la Res. Ex. N°2499/2020 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte de cumplimiento de las mismas.

5° Que, la Res. Ex. N°2499/2020, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 21 de diciembre de 2020, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumple el día 13 de enero de 2021.

6° Que, por medio de reporte ingresado a la SMA con fecha 29 de diciembre de 2020, el titular solicita una ampliación de plazo para el día 13 de enero de 2021, para dar cumplimiento a la medida provisional N°3 (ii) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°2499/2020, esto es, Reporte Técnico de monitoreo de ruido.

7° Que, la solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en el tiempo de procesamiento de los datos y la elaboración del informe por parte de la ETFA, considerando que el monitoreo de ruido solicitado se realizó el lunes 28 de diciembre del 2020.

8° Que, con el fin de resolver la ampliación de plazo solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880, que disponen:

*“Artículo 48 inc. 2° LOSMA “Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40”.*



Artículo 32 inc. 2° Ley N°19.880: *"Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda".* (énfasis agregado).

9° Que, el artículo 32 de la Ley N°19.880, indica que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles.

10° Que, por su parte, respecto de la solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de la medida, el artículo 62 de la LOSMA, señala que en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Así, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".*

11° Que, de la transcripción normativa antes señalada se puede concluir que no es posible acceder a la ampliación de plazo requerida por el titular, en los términos planteados, toda vez que el plazo de 7 días hábiles para presentar el reporte venció el día 31 de diciembre de 2020, y la ampliación que autoriza la Ley N°19.880, no puede exceder la mitad del plazo originalmente otorgado.

12° Que, no obstante lo indicado, y dado que la solicitud de aumento está amparada en un fundamento plausible, se procederá a otorgar un nuevo plazo para la presentación del reporte técnico de monitoreo de ruido, el cual se enmarca dentro del plazo máximo de duración de las medidas provisionales ordenadas.

13° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO.** **RECHAZAR** la solicitud efectuada por Compañía Minera Florida S.A., RUT N°96.571.770-6, respecto de la Unidad Fiscalizable "*Minera Florida*", de prorrogar el plazo de cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental N° 3 (ii), ordenada mediante la Resolución Exenta N°2499, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Primero.

**SEGUNDO. OTORGAR** un nuevo plazo de 5 días hábiles para la presentación del reporte técnico de monitoreo de ruido, contado desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Compañía Minera Florida S.A., con domicilio en Tambillos S/N, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casillas de correo electrónico [apuelles@grupoerrazuriz.cl](mailto:apuelles@grupoerrazuriz.cl) y [fjeo@grupoerrazuriz.cl](mailto:fjeo@grupoerrazuriz.cl)
- Sr. Alejandro Vargas Bombal, Avenida Santa Cecilia, Parcela N°50 Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [alejandrovargasbombal9@gmail.com](mailto:alejandrovargasbombal9@gmail.com)
- Sra. Elizabeth Opazo Fernández, Parcela Estancia Tambillos N°90, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [eopazo90@gmail.com](mailto:eopazo90@gmail.com)
- Sr. Jacinto Aracena Plaza, Las Araucarias C20, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [jiparacena@gmail.com](mailto:jiparacena@gmail.com)
- Sra. Silvia Alvarado Barahona, Avenida Santa Cecilia N°1200, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [luciacriss78@gmail.com](mailto:luciacriss78@gmail.com)
- Sra. Lucía Cerda Alvarado, Avenida Santa Cecilia N°1201, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [luciacriss78@gmail.com](mailto:luciacriss78@gmail.com)
- Sra. Valeria Alfaro, Avenida Santa Cecilia N°1630, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [av4140937@gmail.com](mailto:av4140937@gmail.com)
- Sra. Ana María Villalobos, Avenida Santa Cecilia N°855, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [anatecnico@gmail.com](mailto:anatecnico@gmail.com)
- Sra. Elisa Barraza Alvarado, Avenida Santa Cecilia N°1538, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [elisa.alvarado@gmail.com](mailto:elisa.alvarado@gmail.com)
- Sr. Rolando Alvarado, Avenida Santa Cecilia N°900, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [av4140937@gmail.com](mailto:av4140937@gmail.com)
- Sra. Vilma Villalobos Herrera, Tarapacá N°79, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [vilma.herrera.72@gmail.com](mailto:vilma.herrera.72@gmail.com)
- Sra. María Alfaro Gómez, Avenida Santa Cecilia N°1521, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [mariaalfaro2010@hotmail.es](mailto:mariaalfaro2010@hotmail.es)
- Sr. Oscar Collao Gutiérrez, Las Barrancas Ex Fundo El Sauce Parcela A-42, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [barcoltda@gmail.com](mailto:barcoltda@gmail.com)

- Sres. Agrupación JJVV Sector Cordillerano Coquimbo, La Reconquista N°2567 Compañía Alta, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [jiparacena@gmail.com](mailto:jiparacena@gmail.com)
- Sr. Luis Valenzuela Zuleta, Angel Castillo N°2400, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [luisvalenzuelazuleta2009@gmail.com](mailto:luisvalenzuelazuleta2009@gmail.com)

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

- Sr. Wilson Manuel Mery Tello, Parcela 19 Barranca 1 Ruta 43, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo
- Sra. Nicol Alfaro Valenzuela, Avenida Santa Cecilia 1630, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo
- Sra. Margarita Araya Castro, Avenida Santa Cecilia 1530, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo
- Sra. Valeria Alfaro Valenzuela, Avenida Santa Cecilia 1571, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo
- Sra. Gladys Valenzuela Araya, Avenida Santa Cecilia 1251, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo
- Sr. Patricio González Cortés, Avenida Santa Cecilia N°13721, Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo

**C. C.:**

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP 061-2020**

Expediente N°: 338

Memorándum N°: 536